

EDICIÓN ESPECIAL

INDICE

Sesión No. 2156

- Modificación de los Artículos 8 y 22 del Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los y las Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.....2

Sesión No. 2156, Artículo 8, del 2 de febrero del 2001.

Modificación de los Artículos 8 y 22 del Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los y las Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional en Sesión No. 2073, Artículo 13D, del 5 de agosto de 1999 (Gaceta 89), promulgó el Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los y las Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. Dentro de las disposiciones del Reglamento citado se crea un Tribunal de Sanciones para toda la Institución, el cual ha tenido problemas para operar en los casos que se presentan en la Sede Regional, fundamentalmente por los problemas geográficos.
3. El Lic. Eduardo Arcia, Director de la Oficina de Asesoría Legal, (Memorando AL-011-2001), recomienda la creación de un tribunal de sanciones en la Sede Regional de San Carlos debido a los problemas presentados para la operación y aplicación de las disposiciones del Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los y las Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
4. La Asesoría Legal también recomienda modificar el Artículo 22 del citado Reglamento con el propósito de aclarar la obligatoriedad de seguir el debido proceso establecido en la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

- a. Modificar el Artículo 8 del Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los y las Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que diga:

“ARTICULO 8

Para el conocimiento y trámite de las investigaciones disciplinarias correspondientes, habrá un Tribunal de Sanciones en la Sede Central de Cartago y otro en la Sede Regional San Carlos, con plena autonomía en sus decisiones.

El Tribunal de Sanciones de la Sede Central estará integrado por cinco miembros propietarios cuyos nombramientos se harán de la siguiente forma:

- a. Un(a) representante designado por el Consejo de Docencia.
- b. Dos representantes designados por el Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.
- c. Un(a) representante de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).
- d. Un(a) abogado(a) preferentemente de la Escuela de Ciencias Sociales, en ausencia de éste se podrá recurrir a la Oficina de la Asesoría Legal en forma excepcional.

El Tribunal de Sanciones de las sedes regionales estará integrado por cinco miembros propietarios cuyos nombramientos se harán de la siguiente forma:

- a. Un(a) representante de los departamentos académicos de la Sede Regional designado por el Director de Sede.
- b. Dos representantes del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (DEVESA), nombrados por el Consejo de ese Departamento.
- c. Un(a) representante de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).
- d. Un(a) abogado(a) de la Oficina de la Asesoría Legal, u otro nombrado para el efecto por el Director de Sede.

Todos los miembros del Tribunal serán nombrados por el plazo de un año, pudien-

do renovarse en forma consecutiva hasta por dos años. Ningún miembro devengará remuneración alguna, pero su participación en el Tribunal será reconocida para el paso de escalafón profesional”.

- b.** Modificar el Artículo 22 del Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los y las Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que diga:

“ARTICULO 22

De previo a la imposición de cualquier medida correctiva establecida por el presente Reglamento, se deberá seguir el debido proceso, bajo pena de nulidad su inobservancia.

El procedimiento disciplinario que se aplicará será el ordinario, establecido en el Artículo 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto a términos, plazos y recursos”.